



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2009-00409-00
Demandante : CLAUDIA QUEMBA NOVA
Demandado : RAFAEL ANTONIO NARANJO GOMEZ

Ingresa al Despacho, radicación del 23 de noviembre de 2023 (C-14), contentiva de incidente de nulidad promovido por el apoderado apoderada de las señoras CLARA INES NARANJO y FLOR ISMENA NARANJO, fundado en la causal 8 del artículo 133 del CGP.

Para la sustanciación del trámite, se Dispone:

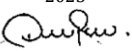
1. Dar apertura al trámite de incidente de nulidad procesal solicitado por el apoderado del extremo pasivo, con radicación del 23 de noviembre de 2023 (C-14)
2. De los hechos y demás manifestaciones del incidente propuesto, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie conforme las disposiciones del inciso tercero del artículo 129 del CGP.

Para la consulta de los documentos en traslado, siga los siguientes links, o solicítelo al correo del juzgado:

- [14 2009-00409 IncidenteNulidad.pdf](#)
3. Se reconoce personería al Dr. LEONARDO SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 25.340 del C.S. de la J., como apoderado de CLARA INES NARANJO y FLOR ISMENA NARANJO, fundado para los fines del poder allegado con el escrito incidental.
 4. Fenecido el término de traslado, ingrésese el expediente al Despacho, para proveer frente al trámite incidental.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae59925955c9e8bcce2ee171f3286e9aa674f6659216461d9eb9b7b24d46c053**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2009-00409-00
Demandante : CLAUDIA QUEMBA NOVA
Demandado : RAFAEL ANTONIO NARANJO GOMEZ

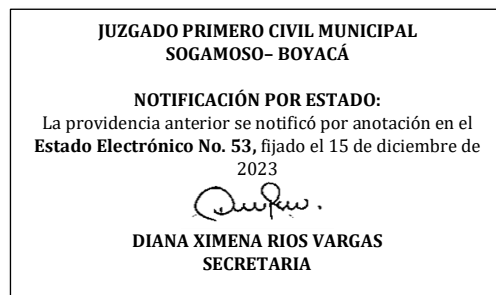
Toda vez que la parte demandada no presento objeción al avalúo, en el término de traslado señalado en auto de fecha 09 de noviembre de 2023, y por estar el mismo ajustado a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

1. Aprobar el avalúo presentado por la apoderada actora el 02 de noviembre de 2023 (C-50), sobre el 50% del bien inmueble identificado con el FMI 095-4531 y cedula catastral 00- 00-00-00-0015-0263-0-00-00-0000 de propiedad del demandado para un total de \$24´522.250

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc464a3f9e778468c5c6616614c759531f84d73f1ad30aefc3462e1ff786cdd**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Expediente : 157594053001-2021-00170-00

Demandante : EBSA S.A. E.S.P.
CISA (**cesionario**)

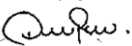
Demandado : NUEVA I.P.S. BOYACA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorpora y **acepta** el documento de **CESIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por EBSA S.A. E.S.P. (cedente) a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) (Cesionario), respecto de los derechos de crédito, que en la presente causa civil correspondan a EBSA S.A. E.S.P., siendo deudor NUEVA I.P.S. BOYACA, según el contrato de cesión allegado (C-34 y C-36).
2. En atención a la renuncia presentada por la Dra. ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ, en cuanto al mandato otorgado por la entidad de EBSA S.A. E.S.P.; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b4b89f6a912c53b29eacd9a704f0d97916d8e48b818c0b4ff3aa08bd146ace**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00511 00
Demandante : FELIPE ANTONIO ESTUPIÑAN FONSECA
Demandado : EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN

Se presentan ante el despacho gestión de notificación por las reglas del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, respecto del ejecutado EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN.

Dicho trámite de enteramiento se calificará **positivamente**, en tanto se ciñe a la normatividad referida, remite copia de la providencia a notificar y del respectivo traslado de la demanda. Igualmente registra certificado de entrega positivo (C-39 fl 43) a la dirección de correo electrónico que de acuerdo a la información suministrada por COOSALUD (C-36 fl. 06), es de uso de la pasiva.

Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el **08 de noviembre de 2023**, según certificación digital aportada, motivo por el cual el ejecutado **se entiende notificado personalmente al finalizar el día 11 de noviembre** de la misma anualidad.

Sin que la parte demandada se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ésta.

Así, se verifica la hipótesis contemplada en el artículo 440 del CGP y por tanto se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

1. Téngase como notificado personalmente del mandamiento de pago de 03 de marzo de 2022 a EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN, al término del **11 de noviembre de 2023**, conforme la gestión de notificación obrante en consecutivo 39 del expediente digital.
2. Téngase como no contestada la demanda por parte del ejecutado EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN.
3. **Sígase adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 03 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.
4. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
5. Se condena en costas a la parte ejecutada. Tácense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.º) de

conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de
2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d643975d594688f20e7043761f062e9625e3e0f43319e97beba89ede721a66**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00511 00
Demandante : FELIPE ANTONIO ESTUPIÑAN FONSECA
Demandado : EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Ban100	C-16
Bancoomeva	C-17
Banco Itau	C-18
Banco Falabella	C-19
Banco Pichincha	C-20

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta de medidas cautelares al buzón judicial de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de
2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a5df92381f72118a30eaffa424edd445879cb95862e5df5947ebb59c968ae3**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00349-00
Demandante : CHARLES HENRY ROJAS LÓPEZ
Demandado : CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA Y SENEN RODRÍGUEZ ÁVILA

Se presenta escrito suscrito por el demandado, el día 07 de diciembre de 2023, a través del correo evasierra1@yahoo.es, donde se solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el escrito que aporta (Consecutivo 06) el cual corresponde a un documento escaneado con presentación personal del demandante sr CHARLES HENRY ROJAS LOPEZ ante Notaria 1 de Sogamoso y en el cual el demandante señala:

PROCESO: ejecutivo
RADICADO: No. 157594053001-2022-00349-00
DEMANDANTE: CHARLES HENRY ROJAS LOPEZ.
DEMANDADOS: CIRO RODRIGUEZ AVILA Y OTRO.



CHARLES HENRY ROJAS LOPEZ., actuando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía número 7.227.039 expedida en Duitama, en calidad de demandante, mediante el presente, me dirijo a su despacho a fin de que se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, a su efecto, solicito:

1. Se decrete la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme al artículo 461 del Código General del proceso,
2. Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares adelantadas dentro del proceso de la referencia, y a su efecto se ordene los oficios pertinentes, en forma especial el oficio para el levantamiento de medidas cautelares ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Socha.

Manifiesto, señor Juez, que renuncio a términos de ejecutoria y notificación del auto que despache favorablemente esta terminación conforme al artículo 117 del Código General del Proceso.

El Juzgado dará curso favorable a la solicitud dado que si bien quien lo aporta es el demandado, aquel presenta el escaneo de un documento firmado y autenticado por el actor dirigido al Juzgado en el que solicita la terminación, con lo cual se actualizaría lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, que señala:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...- Se destaca

En vista de lo anterior:

1. **Terminar el proceso 2022-0349** adelantada por CHARLES HENRY ROJAS LÓPEZ contra: CIRO RODRÍGUEZ ÁVILA y SENEN RODRÍGUEZ ÁVILA, por pago total de la obligación.
2. Merced a lo anterior se dispone la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en autos de 29 de septiembre de 2022 (consec 02); 13 de julio de 2023 (consec 08); 10 de agosto de 2023; 25 de septiembre de 2023 (consec 16) y 30 de noviembre de 2023 (consec 20), salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese por secretaria.
3. En firme archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53 , fijado el día 15 de diciembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca64df1ccfe0efb7407c40c34e7331321c82c9aa6b8b3d42053b3bc7efaa045**
Documento generado en 14/12/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : SUCESION DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00053 00
Causante : MARÍA FLORALBA LÓPEZ
Promotores : MONICA LILIANA BELLO LOPEZ y otros

Se presenta ante el Despacho en mensaje de datos de 24 de noviembre de 2023 (C-18), escritura pública número 2815 celebrada el 23 de noviembre de 2023, en la cual se protocoliza la venta que el señor MARCELINO BELLO GUZMAN hiciese a MONICA LILIANA BELLO LOPEZ, SONIA ESPERANZA BELLO LOPEZ, JOSÉ ALEXANDER BELLO LOPEZ, NYDIA MARCELA BELLO LÓPEZ y ELIBERTO SANABRIA LÓPEZ, respecto de *“la totalidad de derechos gananciales y/o porción conyugal que a título universal le puedan corresponder dentro del juicio de sucesión de su finada esposa, MARÍA FLORALBA LÓPEZ”*

Para resolver se considera que, el artículo 1857 del Código Civil señala:

“ARTICULO 1857. Perfeccionamiento del contrato de venta. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública

Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.”

A su vez, en cuanto a la venta de universalidades jurídicas, el artículo 1867 ídem, reza:

“ARTICULO 1867. Venta de universalidades: Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; **pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen por escritura pública,** aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos

Las cosas no comprendidas en esta designación se entenderá que no lo son en la venta; toda estipulación contraria es nula”

Así las cosas, y toda vez que se tiene prueba de la calidad de asignatario del señor MARCELINO BELLO GUZMAN, y en audiencia de 21 de noviembre de 2023 se tuvo como optada la porción conyugal por parte de aquel (C-17), se accederá a la cesión y se reconocerá como cesionario a los señores MONICA LILIANA BELLO LOPEZ, SONIA ESPERANZA BELLO LOPEZ, JOSÉ ALEXANDER BELLO LOPEZ, NYDIA MARCELA BELLO LÓPEZ y ELIBERTO SANABRIA LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR la cesión a título de venta de la porción conyugal que hace el asignatario reconocido MARCELINO BELLO GUZMAN, a favor de los herederos, MONICA LILIANA BELLO LOPEZ, SONIA ESPERANZA BELLO LOPEZ, JOSÉ ALEXANDER BELLO LOPEZ, NYDIA MARCELA BELLO LÓPEZ y ELIBERTO SANABRIA LÓPEZ.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha 21 de noviembre de 2023 (C-17).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de
2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa9a24497bb91cc8d613880d7626e58ed9cc2ccf50f7cd5c5294aa8dedf19e**
Documento generado en 14/12/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00115-00
Demandante : MARIA DEL PILAR LOPEZ FERNANDEZ
Demandado : FABIO ALEJANDRO TOBOS VALLEJO
LAURA DANIELA TOBO VERGARA

Para el trámite del proceso se Dispone,

1. Se tiene por cumplida la carga señalada en auto de 17 de noviembre de 2023 (CMedidas C-07) y se incorpora al expediente la póliza No. 994000000101, expedida el 24 de noviembre de 2023 (C-08), con la cual el extremo actor garantiza los posibles perjuicios que se pudiesen ocasionarse con la práctica medida de las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de
2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d122d996282bd130a38dfda916c40ec71d50dd257f85413972653c1f6afa57f6**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : SUMARIO REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO
Expediente : 157594053001 2023 00233 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : HUGO ALONSO MOLANO CARDENAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Previo a efectuar la calificación de la publicación del extracto de la demanda, ordenado en el numeral 3º del auto admisorio (C-07), **se requiere** a la parte actora para que aporte en mejor calidad de imagen las publicaciones efectuadas dado que la acompañada al mensaje de datos de 07 de noviembre de los corrientes (C-10 fl. 04) se presenta **ilegible**.
2. Calificar **negativamente** la gestión de notificación presentada en mensaje de datos de 07 de noviembre de 2023 (C-11), por falta de identidad con la dirección informada y falta de aporte en la prueba de obtención de la misma.

Memora el Despacho que en el escrito de subsanación del libelo (C-05), y tras solicitar la prueba de obtención del extremo pasivo, fue informado por parte del actor:

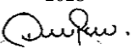
“INDICAR al despacho, que al momento de validar los formatos que ha suscrito el deudor aquí demanda, registra copia simple del registro único tributario – RUT y formato de actualización de información donde se indicó que su cuenta de correo electrónico es ualmol@hotmail.es”

De modo que no existe identidad entre el canal electrónico empleado para las gestiones de notificación y aquel cuya prueba de obtención fue **informada y aportada** en la radicación en comentario.

3. Para la notificación del extremo pasivo, así como el aporte de las publicaciones requeridas se concede un término de 30 días so pena de aplicar en el presente asunto desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8338d336432f043ec095761de7c5fcea07803cc098140c414fd1d57e6dcbbd4b**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMNA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00329-00
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado : PILLY MARCIA CARO MOSQUERA

Se presenta ante el Despacho, gestión de notificación personal allegada con mensaje de datos de 03 de noviembre de 2023 (C-08), de que trata el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, respecto de la ejecutada PILLY MARCIA CARO MOSQUERA.

De su examen, la misma se aprecia **adecuada**, en tanto se ciñe a la normatividad referida, remite copia de la providencia a notificar y del respectivo traslado de la demanda. Igualmente registra certificado de entrega positivo (C-08 fl 04) a la dirección de correo electrónico que de acuerdo a la información suministrada por el demandante (C-02 fl 45), es de uso de la pasiva.

Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el **03 de noviembre de 2023**, según la constancia del servidor de correo del acto, motivo por el cual la ejecutada **se entiende notificada personalmente al finalizar el día 08 de noviembre** de la misma anualidad.

Sin que la parte demandada se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ésta.

Así las cosas, para disponer seguir adelante con la ejecución se hace necesario que se **aporte en físico por el acreedor, el título valor materia de ejecución**, conforme se solicitó en la providencia de apremio.

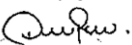
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

1. Téngase como notificado personalmente del mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2023 a PILLY MARCIA CARO MOSQUERA, al término del **08 de noviembre de 2023**, conforme la gestión de notificación obrante en consecutivo 08 del expediente digital.
2. Téngase como no contestada la demanda por parte de la ejecutada PILLY MARCIA CARO MOSQUERA.
3. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor aporte de los títulos base de recaudo, **sin necesidad de cita previa**, en las instalaciones físicas del juzgado. Para tal efecto se condene a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb421cdb4889230dfd6203bcc8e0038d256ed490cf736204d84d6cf705888d8**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00337-00
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : ALBA CENIDE LOPEZ GIRALDO

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Banco BBVA	C-03; C-04
Banco de Occidente	C-05
Banco Falabella	C-06
Banco Caja Social	C-07
Banco Popular	C-08
Banco Itau	C-09
Banco Pichincha	C-10
Bancoomeva	C-11
Banco Davivienda	C-12
GBN Sudameris	C-13
Bancolombia	C-14
Banco Agrario	C-15
Banco AV Villas	C-16

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta de medidas cautelares al buzón judicial de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de
2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6b6441a3cea0605fb7e6becb5ac28e70075b914c787bf603fd5f8b90bfe28**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00337-00
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : ALBA CENIDE LOPEZ GIRALDO

Para la sustanciación del proceso se dispone,

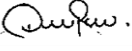
1. Previo a calificar las gestiones de enteramiento presentadas en mensaje de datos de 22 de noviembre de los corrientes (C-09), se requiere a la parte actora para que adose a su petición la prueba de obtención del canal electrónico de notificaciones de la demanda.

Lo anterior, considerando que el recorte de pantalla que se allega con el libelo progenitor para tales fines (C-02 fl. 06), **no señala las direcciones anotadas por la activa.**

2. Para el cumplimiento de lo reseñado en el numeral anterior se concede al actor el término de hasta 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767fbf5ceef4262fc21e9aee3ac4acbbd8d5429fee5c206e0f13696e69dbf714**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00378 00
Demandante : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado : RAUL HUMBERTO AVILA

Se presenta ante el Despacho, gestión de notificación personal allegada con mensaje de datos de 10 de noviembre de 2023 (C-08), de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, respecto del demandado RAUL HUMBERTO AVILA.

De su examen, la misma se aprecia adecuada, en tanto se ciñe a la normatividad en comento y remite la totalidad de los documentos requeridos para surtir el proceso de enteramiento. Igualmente registra entrega positiva (C-08 fl 03) a la dirección, que de acuerdo con la información suministrada por la parte apoderada de la demandante que es de titularidad de la persona referenciada (C-02 fl. 09).

Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el **25 de octubre de 2023**, según la constancia del servidor de correo del actor, motivo por el cual el ejecutado **se entiende notificada personalmente al finalizar el día 27 de octubre** de la misma anualidad.

Sin que la parte demandada se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ésta.

Así las cosas, para disponer seguir adelante con la ejecución se hace necesario que se **aporte en físico por el acreedor, el título valor materia de ejecución**, conforme se solicitó en la providencia de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

1. Téngase como notificado personalmente del mandamiento de pago de 19 de octubre de 2023, RAUL HUMBERTO AVILA, al término del **27 de octubre de 2023**, conforme la gestión de notificación obrante en consecutivo 08 del expediente digital.
2. Téngase como no contestado el escrito de ejecución por parte de la ejecutado RAUL HUMBERTO AVILA.
3. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor aporte el titulo base de recaudo, sin necesidad de cita previa, como se indicó en providencia de 19 de octubre de 2023. Para tal efecto se condene a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91490878dbcdbeceb602f1c2416d9470d48fd19deabb0ac117174882df528f7b3**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00412-00
Demandante : JAIRO CASTRO SILVA
Demandado : HENRY MACIAS MACIAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Bancolombia	C-04; C-05
Banco de Bogotá	C-06
Banco BBVA	C-07
Banco Caja Social	C-08
Banco de Occidente	C-09
Banco Itau	C-10
Banco Colpatria	C-11
Banco Davivienda	C-12
Banco Agrario	C-13
Banco Pichincha	C-14; C-15
Banco Mundo Mujer	C-16; C-17
Banco Popular	C-18

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta de medidas cautelares al buzón judicial de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de
2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b6ff9b15b751577634d3ae3370f101925f02c0a43df3f111c5a060696a9efb**
Documento generado en 14/12/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00412-00
Demandante : JAIRO CASTRO SILVA
Demandado : HENRY MACIAS MACIAS

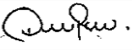
Para la sustanciación del proceso se dispone,

1. Téngase por notificado personalmente de la orden de apremio al señor HENRY MACIAS MACIAS de conformidad con la constancia secretarial vista a consecutivo 10 del expediente digital.
2. Se tiene por presentada en término la réplica al libelo inicial por parte del extremo pasivo, con las radicaciones de 29 y 30 de noviembre de 2023 (C-12 y C-13).
3. De las manifestaciones presentadas por el ejecutado, HENRY MACIAS MACIAS, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días de conformidad de lo establecido en el artículo 443 CGP.

Para consulta del documento siga los siguientes links o solicítelos al correo de este Despacho: [12 2023-00412 ContestaciónDemanda.pdf](#)
[13 2023-00412 ContestaciónDeamanda.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 53, fijado el 15 de diciembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f0e4ee38f18097179968d13acb952257eb817f8bb9370f1bf13733dd5406cf**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de diciembre de 2023

Proceso : ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00443 00
Demandante : LUZ MARY PERDOMO LARA
Demandado : JOSE PANCRACIO HURTADO GUERRERO

Habiéndose señalado con auto de fecha 09 de noviembre de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa al Despacho, mensajes de datos con radicación de fecha 20 de noviembre de 2023 (C-05).

De la calificación del mismo se observa que el apoderado modifica el libelo progenitore en su integridad e impetra la su acción real bajo las órdenes del artículo 467 del CGP, a saber, la adjudicación del bien gravado con la garantía real.

Dado que la demanda cumple con los requisitos generales del artículo 82 y los especiales del 467 del CGP, se procederá a librar mandamiento de adjudicación en la forma rogada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo** de adjudicación o realización especial de la Garantía Real de menor cuantía a favor de LUZ MARY PERDOMO LARA en contra de JOSE PANCRACIO HURTADO GUERRERO por las siguientes sumas:
 - 1.1.** Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30`000.000.00) COP, capital representado en la cláusula PRIMERA de la escritura de hipoteca No.950, del 08 de mayo de 2017, de la Notaría 1ª del círculo de Duitama.
 - 1.2.** Por los intereses de plazo causados desde el nueve (09) de mayo de 2017 hasta el nueve (09) de noviembre de 2017, a la tasa legal en concordancia con el art.884 C.Co.
 - 1.3.** Por los intereses de mora causados desde el veintiuno (21) de noviembre de 2017 hasta cuando la aquí demandada pague la totalidad de la obligación, a la tasa establecida fijada en concordancia con el art.884 C.Co. y lo establecido por la superfinanciera..
- 2. Se previene** al señor **JOSE PANCRACIO HURTADO GUERRERO** que la pretensión primera y principal de la demanda, procura la **adjudicación** del inmueble hipotecado, ubicado la vereda de Siatame en Sogamoso, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**095-37758** y el código predial No.15759000100000000013300000000000, de conformidad con el trámite de adjudicación o realización especial de garantía real señalado en el artículo 467 del CGP.
- 3.** Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **menor** cuantía. Por tanto se previene a la parte demandada que las intervenciones procesales deben darse por conducto de apoderado.

4. PREVENIR al demandado sobre la solicitud de adjudicación del inmueble identificado con FMI 095-37758 dado en hipoteca, que fuere solicitada por la parte ejecutante, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del C.G.P.
5. Notifíquese **personalmente** esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer los medios de defensa contenidos en el numeral 3º del artículo 467.
6. Se decreta el embargo con garantía real del bien hipotecado identificado folio de matrícula inmobiliaria 095-37758, de propiedad del demandado JOSE PANCRACIO HURTADO GUERRERO identificado con C.C. No. 4´172.418. **Oficiese**, haciéndole saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que deberá inscribir la medida y remitir certificado con la correspondiente anotación al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d72175ffef51e00eba82521915e2dc4bcc8ac7ae5b0a932e6d68dd6c7980e43
Documento generado en 14/12/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>